

INFORME AUDIENCIA ARTÍCULO 373 || MEDIDA DE SANEAMIENTO E INTERPOSICIÓN DE RECURSOS || RADICADO: 2023-1799 || DEMANDANTE: JHON BAIRON ZAPATA vs DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>

Mar 07/05/2024 7:00

Para: Marleny Aldana Sandoval <maldana@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrdriguez@gha.com.co>; Yennifer Edith Acosta Barbosa <yacosta@gha.com.co>;

CAD GHA <cad@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza

<abaron@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (204 KB)

T-2023040051-5174078 ACTA DE AUDIENCIA (1).pdf;

Despacho: Superintendencia Financiera

Radicado: 2023-1799

Demandante: Jhon Bairon Zapata Cardona

Demandado: Allianz Seguros S.A.

Estimada Área de Informes:

Comedidamente informo que el 22 de abril de 2024 se llevó a cabo la continuación de audiencia del artículo 373 del Código General del Proceso, en la que se surtieron las siguientes actuaciones:

- **Instalación de audiencia** y reconocimiento de personería
- **Solicitud de control de legalidad** y saneamiento del proceso, en el marco de lo establecido por el artículo 132 del Código General del proceso por tres razones concretas: (i) El demandante no es un consumidor financiero (ii) La superintendencia no tiene competencia para resolver sobre la responsabilidad civil extracontractual y (iii) Las facultades de la SFC son restrictivas, al punto, de no poder conocer el asunto que le está poniendo de presente la parte demandante. Procede la suscrita a sustentar su solicitud.
- **Juez resuelve negar la solicitud de saneamiento** y manifiesta que no observa ninguna irregularidad, porque el señor Jhon Bairon Zapata comparece a este proceso en calidad de potencial cliente de la aseguradora.
- **Recurso de reposición contra la decisión:** La suscrita interpone recurso de reposición contra la decisión del Delegado, sustentando la misma en que el conocimiento de este caso podría derivar en una eventual nulidad por falta de jurisdicción o competencia. Nuevamente la suscrita sustenta su recurso con base en los tres puntos mencionados, adicionando a la alegación que el señor Jhon Bairon no puede tener la calidad de potencial cliente porque no tiene tratativas preliminares con la aseguradora Allianz Seguros, a quien representamos en este proceso, luego entonces, la calidad de consumidor financiero que está interpretando la Delegatura en cabeza del señor Jhon Bairon, está siendo mal interpretada de cara a la Ley.
- **Juez resuelve confirmar su decisión.**

- **Solicitud de nulidad por falta de jurisdicción o competencia del juez:** En representación de la aseguradora, la suscrita presenta solicitud de nulidad, teniendo como sustento tres puntos principales:

Primero: El presupuesto para que exista una acción de protección al consumidor, es que el demandante sea consumidor financiero y el señor Jhon Bairon no es consumidor de Allianz. Según el artículo 2 de la Ley 1328 de 2009 “d) Consumidor financiero: Es todo cliente, usuario o cliente potencial de las entidades vigiladas.” De manera que, el señor Zapata no es consumidor porque no es cliente porque no tiene contrato, no es cliente potencial porque no tiene tratativas preliminares para contratar con Allianz y tampoco es usuario porque la única eventual calidad que podría tener sería la de beneficiario, pero la calidad de beneficiario está en tela de juicio porque para que él sea beneficiario en la póliza el presupuesto procesal para ello es que declaren la RCE del asegurado, que no lo puede hacer la superintendencia en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

Segundo: La superintendencia no tiene competencia para resolver sobre la responsabilidad civil extracontractual de un particular porque su competencia está circunscrita al artículo 24 del CGP y al artículo 57 de la Ley 1480. Ninguna de esas dos normas habilitan a la SFC para declarar la responsabilidad civil extracontractual. Ahora, si bien la realización o no del riesgo asegurado eventualmente sería materia de análisis, en este tipo de pólizas de RCE la declaratoria de ese riesgo se encuentra íntimamente ligada a la declaración de responsabilidad civil extracontractual del asegurado. Es decir, no hay forma, técnica ni fáctica que él declare la existencia de un derecho derivado del seguro sin declarar la responsabilidad civil extracontractual y para esto último, la delegatura no tiene competencia.

Tercero: La causa jurisprudencial: la sentencia C318 de 2023 analiza la constitucionalidad de la función de la Supersociedades, sin embargo, trae varios principios que son aterrizables a este caso, pues menciona que la atribución de funciones jurisdiccionales a entidades administrativas tiene una condición de precisión. Esa condición de precisión la divide en varios principios, se traen a colación tres: a) Que haya una definición puntual y clara de las materias objeto de competencia. b) Que no puede haber un espectro demasiado amplio de acción judicial. c) Que las materias se interpretan de forma restrictiva. Hago énfasis aquí para mencionar que es tan restrictiva, que no puede analizarse la responsabilidad de un particular. Para finalizar, existe un precedente de un caso tramitando en la Superintendencia Financiera, en el que el Delegado Didy manifestó que no se encuentra habilitado para decidir sobre la responsabilidad de los particulares. (caso identificado con el radicado 2023-050850 con radicado 2023-2193, con demandante: La morelia S.A. y Cristalinda S.A. y Acción Sociedad Fiduciaria y otro.)

- **Juez niega solicitud de nulidad.**
- **Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto que negó la solicitud de nulidad:** La suscrita presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión de negar la nulidad formulada, el sustento de este recurso se basa en los mismos tres puntos que soportan una sola expresión: La Superintendencia Financiera no tiene porqué conocer este caso, dado que lo que se le está poniendo en consideración no es otra cosa sino una responsabilidad civil extracontractual en cabeza de un tercero. Es claro que la declaración del riesgo asegurado en estas pólizas de RCE implica en si mismo la declaración de la responsabilidad civil extracontractual de un tercero, no vigilado, pues no se puede declarar la existencia de siniestro en los términos del 1072 del Código de Comercio, sin declarar la responsabilidad del tercero ¿Qué cubre la póliza? la responsabilidad civil extracontractual, es decir, para que declare la realización del riesgo asegurado tiene que declarar la responsabilidad civil extracontractual del tercero.

La superintendencia tiene su competencia delimitada en la responsabilidad civil y contractual de la aseguradora, pero el amparo es la responsabilidad civil extracontractual de un tercero que no es vigilado. Entonces si el juez quiere declarar la responsabilidad de la aseguradora, necesariamente tiene que analizar si se realiza o no se realiza el riesgo y para ello tiene que analizar si el tercero fue responsable extracontractualmente. Si en una sentencia se declara el riesgo, supondría la declaratoria de responsabilidad extracontractual de mi asegurado que es un no vigilado por la SFC, es por eso que no hay competencia.

- **Juez niega recurso de reposición, concede apelación:** Por la naturaleza del proceso irá a conocimiento de los juzgados civiles del circuito de Bogotá. [@Marleny Aldana Sandoval](#) por favor incluir este proceso en revisión.
- **Fecha de próxima diligencia:** se fija la fecha del 05 de julio de 2024 a las 9:00am para la continuación de la audiencia (falta la recepción de un testigo, alegatos y fallo)

Mafe: Para tu conocimiento, el proceso irá en efecto devolutivo a los juzgados civiles del circuito de Bogotá

CAD: Por favor cargar informe

Marlyn: La Compañía ya tiene conocimiento de estos hechos, hacía falta el informe.

Aporto acta.

Cordialmente,



gha.com.co

Maria Camila Agudelo

Coordinadora Derecho Privado Bogotá y Centro

Email: mcagudelo@gha.com.co | 318 380 0187

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.